

AUTO

Radicado No. 7000121003-2018-00024-00(J3)

Sincelejo, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras.

Solicitantes: Juan José Álvarez García.

Opositor: Sin Opositor Conocido

Predios: "La Guaca".

De conformidad con la nota secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, se observa que **Instituto Geográfico Agustín Codazzi - "IGAC** y el **Jefe de Impuestos del municipio de San Onofre** no han dado respuesta a las solicitudes realizadas en el auto de 30 de octubre de 2020, que decretó el periodo probatorio y requeridas en auto de fecha 12 de marzo de 2021, se hace necesario requerirlas nuevamente para que se sirvan dar respuesta a lo allí requerido.

Y además, considera este despacho que ante el desinterés mostrado por las anteriores entidades y en aras de dar impulso al proceso de la referencia, se hace necesario poner en conocimiento a la Procuraduría delegada para los Juzgados de Restitución de Tierras, la situación en comento para que en virtud de sus funciones establecidas en la Ley 1448 de 2011, artículo 201 Parágrafo 2°, realicen el seguimiento a las órdenes impartidas por este despacho.

Igualmente observa este despacho que efectivamente obra en el expediente dictamen pericial especializado de caracterización o peritazgo social practicado al solicitante señor Juan José Álvarez García, y avalúo comercial al predio por parte del IGAC, motivo por el cual de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del C.G.P., del peritazgo social antes mencionado y el de avalúo comercial practicado al predio, se dará traslado por el término de tres (3) días dentro de los cuales las partes podrán ejercer su derecho de contradicción, los mismos fueron allegados el día 21 de enero de 2021 y 10 de diciembre de 2020 respectivamente, solicitado en autos de pruebas.

Por lo brevemente expuesto el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, de Sincelejo,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Requerir por segunda vez al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - "IGAC", para que dentro del término de **cinco (5) días**, contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral **2.5.1.** del auto de fecha 30 de octubre de 2020 y requerido mediante auto de fecha 12 de marzo de 2021, allegando al despacho los avalúos históricos del predio denominado **"LA GUACA"**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-1358 y cédula catastral No. 70-713-00-01-00-00-0001-0345-0-00-00-0000, ubicado en el corregimiento de Berrugas, municipio de San Onofre, departamento de Sucre, desde la desvinculación del predio por parte del solicitante (año 2003) hasta la actualidad, año a año. Líbrese el oficio respectivo.

SEGUNDO: Requerir por segunda vez al Jefe de Impuestos del Municipio de San Onofre (Sucre), para que dentro del término de **cinco (5) días**, contado a partir del recibo de la presente comunicación proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral **2.8.** del auto de fecha 30 de octubre de 2020 y requerido mediante auto de fecha 12 de marzo de 2021,, allegue con destino al proceso de la referencia, la certificación del valor del avalúo catastral del predio denominado “**LA GUACA**”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-1358 y cédula catastral No. 70-713-00-01-00-00-0001-0345-0-00-00-0000, ubicado en el corregimiento de Berrugas, municipio de San Onofre, departamento de Sucre. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: Póngase en conocimiento a la Procuraduría delegada para los Juzgados de Restitución de Tierras de la ciudad, la situación expuesta en la parte motiva de esta providencia, para que realice el **seguimiento** de las mismas y **conmine al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - “IGAC”** y al **Jefe de Impuestos del Municipio de San Onofre (Sucre)**, para que cumpla lo ordenado en los numerales 2.5.y y 2.8 del auto de fecha 30 de octubre de 2020 y requerido mediante auto de fecha 12 de marzo de 2021. Líbrese el oficio respectivo, remitiéndole copias de los oficios que notificaron los autos de fecha 30 de octubre de 2020 y de 12 de marzo de 2021, con las constancias de recibido de los mismos.

CUARTO: Del dictamen pericial especializadp de caracterización o peritazgo social practicado al solicitante señor **Juan José Álvarez García**, córrase traslado a las partes, por el término de tres (3) días.

QUINTO: Del dictamen de avalúo comercial realizado sobre el predio denominado “**LA GUACA**”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-1358 y cédula catastral No. 70-713-00-01-00-00-00-0001-0345-0-00-00-0000, ubicado en el corregimiento de Berrugas, municipio de San Onofre, departamento de Sucre, presentado por el perito designado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC el día10 de diciembre de 2020, córrase traslado a las partes, por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MICHEL MACEL MORALES JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f42b1e8156f442ad5936de4fa441f6e1d597c28bf434cf2fb69550a29a9897d4

Documento generado en 20/05/2021 04:55:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>